



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 011-2017-00795

TIPO DE AUDIENCIA:	ART. 77 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	11001-3105-011-2017-00-795-00

FECHA:	09-feb-2022
---------------	-------------

HORA DE INICIO:	4:32 pm
HORA FINAL:	5:02 pm

DEMANDANTE:	JOSÉ FIDEL BARRETO GÓMEZ
APODERADA:	LEYDI JOHANNA CÁRDENAS TORRES
DEMANDADO:	COOBUS SAS EN LIQUIDACIÓN TRANSMILENIO
APODERADOS:	COOBUS: DIANA PAOLA SASTOQUE LAYTON TRANSMILENIO: ALEXA KATHERINE PERÉZ CAÑÓN
REPRESENTANTE TRASMILENIO	TATIANA GARCIA VARGAS

INSTALACIÓN:

Se reconoció personería para actuar como apoderada sustituta de la demandada Transmilenio a la Dra. Alexa Katherine Pérez Cañón identificada con la C.C 1.010.182.133 y T.P 241.343 del C.S de la J.

CONCILIACIÓN:

Transmilenio allegó certificado de No conciliación, la que consta en sesión ordinaria No. 313 del 23 de abril de 2021. Por lo que se declaró fracasada la etapa conciliatoria, sin aplicar ningún tipo de consecuencia por la inasistencia del representante legal de la demandada COOBUS de acuerdo con la documental allegada por la apoderada de la sociedad en mención respecto a su liquidación.

EXCEPCIONES PREVIAS:

Transmilenio propuso la excepción previa de indebida representación, la cual se declaró probada.
Sin embargo, en esta etapa del proceso se le da el uso de la palabra al demandante para que le confiera poder especial en debida forma a la Dra. Leidy Johanna Cárdenas Torres a fin de subsanar las falencias advertidas.



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 011-2017-00795

Previo traslado **RESUELVE**

- TENER por subsanada la excepción previa propuesta.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

No se adoptaron medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Hechos de la demanda que se declaran ciertos: hechos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 19 y 20 respecto de la demandada COOBUS, hechos 1, 13, y 14 respecto de Transmilenio. Se establecieron los problemas jurídicos.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:	<u>DOCUMENTALES:</u> <ul style="list-style-type: none">- La totalidad de la documental allegada con el escrito de demanda. <u>INTERROGATORIO DE PARTE:</u> <ul style="list-style-type: none">- Al representante legal de la demandada COOBUS- El interrogatorio al representante legal de Transmilenio se niega <u>TESTIMONIALES:</u> <ul style="list-style-type: none">- Salvador Almanza cruz (desistida) La inspección judicial se niega.
PARTE DEMANDADA COOBUS SAS	<u>DOCUMENTALES:</u> <ul style="list-style-type: none">- La totalidad de la documental allegada con el escrito de contestación de la demanda.
PARTE DEMANDADA TRANSMILENIO	<u>DOCUMENTALES:</u> <ul style="list-style-type: none">- La totalidad de la documental allegada con el escrito de contestación de la demanda. <u>INTERROGATORIO DE PARTE:</u> <ul style="list-style-type: none">- Al demandante OFICIAR a los fondos de pensiones PORVENIR S.A y COLPENSIONES para que alleguen el reporte de semanas cotizadas o historia laboral del señor José Miguel Barreto Gómez identificado con la C.C 79.297.194.



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 011-2017-00795

	<u>Para allegar la documental se da un termino de 15 días.</u>
DE OFICIO (Art 54 del C.P.T y de la S.S)	Téngase como prueba la documental allegada por la demandada COOBUS y que se encuentra cargada a págs. 4 a 73 del pdf 007 del expediente digitalizado.

FECHA AUDIENCIA ART. 80 C.P.T. y de la S.S. (virtual)	FECHA:	HORA:
	17/08/2022	9:00 am

Previo consenso con las partes se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del Art 80 del C.P.T y de la S.S para el próximo 17 de agosto de 2022 a las 9:00 am.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQRFHwPZhZBKgpels3bEPksB847bnujYMb1t_S-pKtfa7A?e=4oKWW4
---	---

**LEIDY TATIANA CORREDOR ALFONSO
JUEZ**

**GERALDINE MUÑOZ GARCÍA
SECRETARIA**

S.B

Firmado Por:

**Geraldine Muñoz Garcia
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 40
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Leidy Tatiana Corredor Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9683cf1c31fe6b5da99bca799ce519e0e55b37eaf0746e1d7609396a052ad4dc**

Documento generado en 10/02/2022 10:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>